



MENDOZA, 21 OCT 2013

VISTO:

El Expediente REC:0001491/2013 donde la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización del Rectorado, los antecedentes relativos al Convenio Específico de Movilidad Estudiantil suscripto entre esta Casa de Estudios y la Universidad Técnica Federico Santa María, Chile, en el marco del Convenio de Colaboración Mutua, aprobado por Resolución N° 570/2013-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene como objeto instituir un intercambio de estudiantes de pregrado y grado que brinde a los mismos la oportunidad de estudiar y enriquecerse académica y culturalmente en la otra entidad participante.

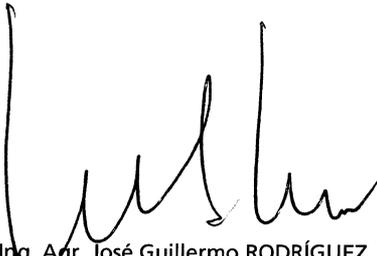
Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por el Departamento de Gestión Técnica de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización, el Dictamen N° 100/2013 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, lo establecido en el artículo 21 Inciso m) del Estatuto Universitario, la Ordenanza N° 47/2008-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 15 de mayo de 2013,

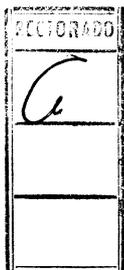
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Específico de Movilidad Estudiantil suscripto entre esta Casa de Estudios y la UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA, Chile, en el marco del Convenio Marco de Colaboración Mutua, aprobado por Resolución N° 570/2013-C.S., el cual tiene como objeto instituir un intercambio de estudiantes de pregrado y grado que brinde a los mismos la oportunidad de estudiar y enriquecerse académica y culturalmente en la otra entidad participante, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución que consta de TRES (3) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.


Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo


Prof. Ing. Agr. José Guillermo RODRÍGUEZ
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo



RESOLUCIÓN N° 571
ea.
Univ. Federico Sta. María-Chile-Espec. (2013) (CONVENIOS)

ANEXO I

-1-



UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ENTRE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

(ARGENTINA)

Y

UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

(CHILE)

Entre la **Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO)** en adelante), Argentina, representada en este acto por su Rector, Ing. Agr. **Arturo Roberto SOMOZA**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA - Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, y la **Universidad Técnica Federico Santa María, (UTFSM)** en adelante) Chile, representada en este acto por su Rector, **Dr. José Rodríguez Pérez**, con domicilio legal en Avda España 1680, Valparaíso, Chile, acuerdan realizar un Programa de Intercambio de Estudiantes, en los siguientes términos:

1. Propósito

El propósito principal del presente acuerdo es instituir un intercambio de estudiantes de pregrado y grado que brinde a los mismos la oportunidad de estudiar y enriquecerse académica y culturalmente en la otra entidad participante.

2. Coordinación Académica

Se designa como responsables para coordinar el intercambio estudiantil a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria, por parte de la UNCUYO, y a la Oficina de Asuntos Internacionales por parte de la UTFSM. Los responsables deberán:

- 2.1 Supervisar la elección de candidatos para participar en el programa de intercambio;
- 2.2 Facilitar los aspectos académicos para los estudiantes que son recibidos por la institución huésped;
- 2.3 Proporcionar ayuda a los estudiantes en su proceso de registro de inscripción;
- 2.4 Funcionar como vínculo entre las dos instituciones.

3. Cupos, Nivel, Selección

- 3.1 El intercambio se limitará a 2 (dos) estudiantes por semestre académico, con una estancia de un semestre académico. Ambas partes revisarán el programa en forma constante para rectificar cualquier desequilibrio que se pueda producir en la cantidad de alumnos que se intercambian, y harán los ajustes necesarios a fin de mantener un programa bien equilibrado.
- 3.2 La igualdad general entre estudiantes de intercambio que se reciben y envían, debe mantenerse durante la vigencia del presente convenio.
- 3.3 La institución de origen deberá establecer los requisitos para la selección de los estudiantes a enviar a la institución receptora.
- 3.4 La institución receptora nominará estudiantes para el intercambio sobre la base del rendimiento académico y otros factores que puedan acordarse por ambas partes. La institución receptora se reserva el derecho de decidir finalmente sobre la admisibilidad de cada estudiante propuesto para el intercambio.



Res. N° 571

ANEXO I

-2-

4. Programa Académico

- 4.1 Cada estudiante participante tomará cursos que regularmente se ofrezcan en la universidad receptora, aceptando que la misma se reserva el derecho de excluir estudiantes que aspiren a programas con restricciones en el cupo de ingreso.
- 4.2 Al finalizar el periodo de intercambio, la institución receptora suministrará a la institución de origen un informe de los cursos/asignaturas realizados por el estudiante de intercambio, además de las calificaciones obtenidas por éste.
- 4.3 La transferencia de los créditos académico será determinada por la institución de origen.

5. Régimen del estudiante y responsabilidades

- 5.1 Los estudiantes del intercambio se inscribirán en la carga académica completa y abonarán los aranceles y cuotas aplicables en sus respectivas instituciones de origen, en el caso en que correspondiera.
- 5.2 La institución anfitriona no cobrará matrícula ni aranceles al estudiante de intercambio.
- 5.3 Todos los gastos asociados con transporte, seguro médico y otros relacionados a la estadía, son de responsabilidad del estudiante de intercambio.
- 5.4 Los estudiantes participantes del programa estarán sujetos a las normativas y reglamentaciones de la institución receptora, y deberán dar total cumplimiento a las mismas.
- 5.5 Se les exigirá a los estudiantes del intercambio que contraten un seguro de salud completo y que cumplan con los trámites migratorios correspondientes a cada país.
- 5.6 El estudiante de intercambio tendrá acceso a la biblioteca, Internet e instalaciones deportivas en la universidad anfitriona.
- 5.7 Cada participante debe adquirir el seguro médico/de salud que requiera la institución receptora. Cada participante cancelará sus propios seguros de salud y contra accidentes. El estudiante debe pagar todos los costos médicos/de salud que no cubra su seguro. La universidad receptora no se hará responsable por actividades voluntarias y/o extraacadémicas realizadas por iniciativa de los estudiantes de intercambio.

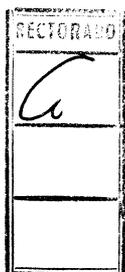
6. Alojamiento y asistencia en general

Los respectivos Departamentos de Relaciones Internacionales proporcionarán a los estudiantes del intercambio la documentación necesaria para que los mismos gestionen su visa, información sobre alojamiento, y orientación y ambientación al medio. Se brindará asistencia general al arribo del estudiante para ayudarlo a establecer contactos para su alojamiento.

7. Enmiendas, Vigencia, Rescisión y Renovación

- 7.1 Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y continuará vigente durante 5 (cinco) años (mientras dure el c. m.), sujeto a revisiones o modificaciones de mutuo acuerdo y por escrito. Cualquiera de las partes podrá rescindir este acuerdo en cualquier momento, sin penalidades, con la condición de cumplimentar los que se determina en el punto 7.2 siguiente.

Toda enmienda del presente acuerdo deberá hacerse con mutuo consentimiento de las partes y por escrito.



Res. N° 571

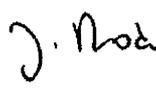


ANEXO I

-3-

- 7.2 La rescisión por una de las partes se efectivizará notificando por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación de 90 (noventa) días como mínimo. Además, este acuerdo caducará automáticamente cuando expire el Convenio Marco de cooperación académica y científica, pero cualquier estudiante que haya iniciado su curso de estudio en cualquiera de las dos instituciones a la fecha de rescisión podrá cumplimentar sus estudios sin inconvenientes. La rescisión no implicará penalidades.

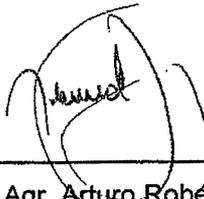
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dr. José Rodríguez Pérez
Rector

UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO
SANTA MARÍA

Fecha:

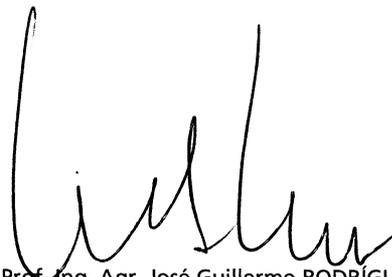

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Fecha: 31 MAY 2013

Ing. Agr. ARTURO ROBERTO SOMOZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO


Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo


Prof. Ing. Agr. José Guillermo RODRÍGUEZ
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo



Res. N° 571